



Municipalidad de Tres de Febrero  
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.46434.2018.0

Caseros, 11 AGO 2023 de 2023.

**VISTO** el expediente de referencia, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **AUTOMOBILES LYON S.A., CUIT N° 30-69666678-0**, con domicilio en la Av. Rivadavia N° 12040, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo las Cuentas N° 144340/2 y 153747/-, y el rubro (0634) "Venta de automoviles y otros vehículos automotores", cuya actividad principal declarada consiste en (Código N° 501111) "Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión"; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, se dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial en el marco de lo normado en los artículos 55 a 63 y 73 del mencionado Cuerpo Legal;

Que, en dicho marco, en fecha 20 de marzo del 2018, se notificó al Sr. Andrés Jazmin, titular del DNI N° 33.529.869, en su carácter de responsable administrativo de la firma, del inicio del procedimiento determinativo de oficio de la mentada tasa por los períodos fiscales 2016 (02° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales) para la cuenta N° 144340/2 y por los períodos fiscales 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales) para la cuenta N° 153747/- (fs. 55/58);

Que, en relación ello es del caso resaltar que, en la vista corrida a fs. 57 se ha incurrido en un error involuntario de tipeo que dió lugar a la repetición del año 2014, cuando el primero de los anticipos ajustados ha sido el 1/2013; motivo por el cual incumbe rectificar dicho error;

Que asimismo, en los mentados actos de la administración se le ha notificado a la contribuyente el inicio del procedimiento sumarial, toda vez que su conducta



encuadra en la infracción material de omisión fiscal por los períodos señalados *ut supra*; tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que, en fecha 30 de mayo del 2018, una vez vencido el plazo legal para presentar su descargo, se presentó el Sr. Trevisan Norberto Hector, titular del DNI N° 10.126.042, en su carácter de apoderado de la firma Automoviles Lyon S.A., a fin de manifestar su allanamiento liso y llano a la tasa adeuda que le fuera notificada por ambas cuentas, expresando su voluntad de regularizarla a través de la adhesión a un plan de facilidades de pago (fs. 59/60);

Que liminarmente, y atento la conformidad manifestada por la obligada, incumbe concluir el procedimiento determinativo sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2/2016 a 6/2017 para la cuenta N° 144340/2 y los períodos 1/2013 a 6/2017 para la cuenta N° 153747/-, sin formular ajustes de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la referenciada Ordenanza Fiscal;

Que, por otra parte, y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada: a) omitió la presentación de las declaraciones juradas y no abonó los anticipos bimestrales correspondientes a los períodos fiscales 2/2016 a 6/2017 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por la cuenta N° 144340/2; y b) no abonó los mínimos dispuestos por las respectivas Ordenanzas Impositivas por los anticipos bimestrales 1/2013 a 6/2017 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por la cuenta N° 153747/-; encuadrando todo ello en la figura de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que, sentado lo que antecede es de caso recordar que, para la atribución subjetiva de la infracción imputada basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;



Municipalidad de Tres de Febrero  
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.46434.2018.0

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en las figuras de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal, y omisión fiscal, todas ellas previstas y sancionadas en la normativa citada precedentemente;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de la gabela dejada de abonar -la que en el caso asciende a la suma de **\$ 493.899,64.- (Pesos cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos noventa y nueve con 64/100)**; que deberá meritarse según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración: 1) que la contribuyente omitió la presentación de las Declaraciones Juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a los períodos fiscales 2/2016 a 6/2017 por la cuenta N° 144340/2; 2) que no abonó los mínimos dispuestos por las respectivas Ordenanzas Impositivas por los anticipos bimestrales 1/2013 a 6/2017 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por la cuenta N°153747/-; 3) que prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización; 4) que se allanó a la pretensión fiscal y manifestó su voluntad de regularizar su situación tributaria, luego de



Municipalidad de Tres de Febrero  
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.46434.2018.0

vencido el plazo otorgado para presentar descargo, dejando así en evidencia su reconocimiento de la vigencia de la norma incumplida y la toma de conciencia del bien jurídico afectado; 6) que incluyó la tasa adeudada en las Moratorias 507 y 505 (fs. 73/83);

Que, en este orden corresponde aplicar a la encartada una multa de \$ **24.694,98.- (Pesos veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro con 98/100)**, equivalente al 5% (cinco por ciento) de los importes ajustados, en concepto de multa por la infracción tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 55, 57, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/16 -modificatorias y concordantes-, y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Concluir el procedimiento de determinación de oficio sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **AUTOMOBILES LYON S.A., CUIT N° 30-69666678-0**, con domicilio en la Av. Rivadavia N° 12040, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo las Cuentas N° 144340/2 y 153747/-, cuya actividad principal declarada consiste en (Código N° 501111) "*Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión*", sin formular ajustes respecto de los períodos fiscales 2016 (02° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales) para la cuenta N° 144340/2 y por los períodos fiscales 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales) para la cuenta N° 153747/-, contemplando el error involuntario advertido respecto a los periodos señalados en la vista oportunamente corrida, toda vez que la encartada se allanó a la pretensión fiscal, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.



**ARTÍCULO 2º.-** Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándose una multa de **\$ 24.694,98.- (Pesos veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro con 98/100)** equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido respecto de los períodos fiscales expuestos en el artículo precedente, valorada y graduada conforme lo desarrollado en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$ 24.694,98.- (Pesos veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro con 98/100)**, que resulta adeudar, y que proviene de la sanción de multa aplicada en el artículo precedente, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, (1678) Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**

**ARTÍCULO 4º.-** Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTÍCULO 5º.-** Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha la multa aquí aplicada devengará intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.




Municipalidad de Tres de Febrero  
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.46434.2018.0

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **AUTOMOBILES LYON S.A., CUIT N° 30-69666678-0**, en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 117 /2023

  
**FRANCO F. MARTIN**  
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN  
Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
**MARIA PILAR INCHAUSPE**  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO